



# INFORMATIVO JURÍDICO INTERNACIONAL

El Informativo Jurídico Internacional que presenta, de forma virtual y con una periodicidad mensual, la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, condensa, sólo para propósitos de información, las novedades procesales y jurisprudenciales que, en ese lapso, se registran en las cortes y tribunales internacionales.

Edición N° 54 - Mayo de 2014 - Ministerio de Relaciones Exteriores - Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales - Grupo Consultivo



## I. CORTE EUROPEA DE DERECHOS HUMANOS

### *Caso de Ilgar Mammadov c. Azerbaiyán*

La Corte Europea de Derechos Humanos determinó que hubo violaciones con respecto al derecho a la libertad y la seguridad, presunción de inocencia y a la limitación a la aplicación de las restricciones de derechos, debido al arresto de un político de oposición y 'blogger' después de reportes que realizó sobre las protestas que se llevaron a cabo en Ismayilli en enero de 2013. La Corte consideró que Ilgar Mammadov fue arrestado sin ninguna prueba razonable de haber cometido el hecho por el cual había sido acusado, específicamente, haber organizado actos que conllevaron al desorden público.

El demandante es conocido por participar en varias organizaciones políticas, así como ser el cofundador de un partido de oposición, bajo el cual él intentó lanzarse a la presidencia en las elecciones de 2013. También publicaba y comentaba temas políticos en su blog y criticó, en particular, una ley aprobada por la Asamblea Nacional donde sancionaba las reuniones públicas no autorizadas. El 24 de enero de 2013 viajó a Ismayilli para reportar protestas, a causa de un accidente generado por el hijo del Ministro de Trabajo y sobrino de un político local el día anterior,

en los que se vieron afectados establecimientos pertenecientes a la familia de dicho Ministro.

En su blog, Mammadov escribió que las protestas se dieron a causa de "la tensión general nacida de la corrupción y la insolencia" de los oficiales públicos y que los establecimientos sí pertenecían a la familia del político local. En un comunicado conjunto entre el Fiscal General y el Ministro de Asuntos Internos dijeron que las 'acciones ilegales' de Mammadov debían ser investigadas por incitar a la desestabilización política y social. Razón por la cual, el demandante fue acusado de organizar y participar activamente en actos que quebrantaran el orden público y fue detenido por dos meses que se fueron extendiendo por la adición de otros cargos como resistencia y violencia dirigida a oficiales del orden público. En marzo de 2014 fue condenado a 7 años de prisión.

De esta forma el demandante acudió a la Corte, declarando que no hubo una causa razonable para su detención, que las cortes nacionales no dieron razones relevantes y suficientes para extender su detención y que no hubo una revisión judicial sobre este mismo hecho. Por otro lado, no hubo presunción de inocencia debido al comunicado conjunto emitido por el Fiscal General y el Ministro de Asuntos Internos en el que se estableció que Mammadov fue el causante de las protestas en Ismayilli. Por último, él ve que su detención y acusación se dio como una forma de evitar que siguiera haciendo oposición al gobierno a través de medidas represivas.

Es así que la Corte decidió que: con respecto al derecho a la libertad y la seguridad, que Mammadov



**Cancillería**  
Ministerio de Relaciones Exteriores

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**



# INFORMATIVO JURÍDICO INTERNACIONAL

El Informativo Jurídico Internacional que presenta, de forma virtual y con una periodicidad mensual, la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, condensa, sólo para propósitos de información, las novedades procesales y jurisprudenciales que, en ese lapso, se registran en las cortes y tribunales internacionales.

Edición N° 54 - Mayo de 2014 - Ministerio de Relaciones Exteriores - Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales - Grupo Consultivo

no había incitado al desorden y las protestas en Ismayalli dado que éstas habían iniciado antes de su llegada a este lugar. Asimismo, que la Fiscalía no había dado las suficientes pruebas para demostrar la culpabilidad del demandante en los cargos imputados. También, la Corte vio que las instancias judiciales azeríes hicieron caso omiso de las peticiones de Mammadov para que su proceso pudiera ser objeto de apelación.

En segundo lugar, con respecto a la presunción de inocencia, la Corte encontró que aunque en los comunicados realizados por la Fiscalía General y por el Ministerio de Asuntos Internos se hablaba de una investigación sobre los hechos para determinar si las acciones de Mammadov fueron causantes de los disturbios, dentro de ese mismo documento se calificaban las acciones del demandante como ilegales. Por esta razón la Corte vio que dicha declaración conllevaba a que el público pensara que Mammadov era culpable antes de haber comparecido ante una instancia judicial que así lo determinara.

En tercer lugar, con respecto a la limitación de la aplicación de restricciones de derechos, la Corte determinó que, en vista de que no había sospecha razonable para la detención con base a los cargos imputados, las autoridades no actuaron de buena fe, esto sin dejar de lado el hecho de que él era un opositor del gobierno. De esta manera, la Corte concluyó que su arresto tenía otros propósitos más allá de hacerlo acudir ante las autoridades legales competentes bajo la sospecha de haber cometido una actividad ilegal.

Por estas razones, la Corte determinó que Azerbaiyán le debía pagar al demandante la suma de €20,000 por daños no pecuniarios y otros €2,000 a razón de costos y gastos.

La decisión de la Corte se encuentra completa en su versión en inglés en el siguiente enlace:

[http://hudoc.echr.coe.int/sites/eng/pages/search.aspx?i=001-144124#{'itemid': \['001-144124'\]}\]](http://hudoc.echr.coe.int/sites/eng/pages/search.aspx?i=001-144124#{'itemid': ['001-144124']}])



## II. CORTE INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS

*Medidas Provisionales respecto de Colombia en el asunto Danilo Rueda*

El pasado 28 de Mayo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (en adelante la Corte) decretó mediante resolución el requerimiento a la República de Colombia del mantenimiento de medidas provisionales en el caso de Danilo Rueda, nacional colombiano e integrante y Director de la Comisión Intereclesial de Justicia y Paz (en adelante CIJP), en razón de hechos y amenazas que atentan contra su derecho a la vida

El señor Rueda es defensor de derechos humanos, miembro fundador de la CIJP, y es actualmente beneficiario del esquema de protección de carácter



Cancillería  
Ministerio de Relaciones Exteriores

PROSPERIDAD  
PARA TODOS



# INFORMATIVO JURÍDICO INTERNACIONAL

El Informativo Jurídico Internacional que presenta, de forma virtual y con una periodicidad mensual, la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, condensa, sólo para propósitos de información, las novedades procesales y jurisprudenciales que, en ese lapso, se registran en las cortes y tribunales internacionales.

Edición N° 54 - Mayo de 2014 - Ministerio de Relaciones Exteriores - Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales - Grupo Consultivo

colectivo otorgado por Colombia para todos los integrantes de la CIJP toda vez que fue sujeto de hostigamientos y amenazas en el año 2002.

Sin embargo, tanto la CIJP como el señor Rueda han alertado a la Unidad Nacional de Protección (en adelante UNP), entidad del Estado Colombiano encargada de manejar los esquemas de protección de personas especialmente vulnerables, sobre la existencia de nuevas amenazas en contra del señor Rueda. A su turno, le fue solicitada a la UNP la modificación del mencionado esquema con el fin de mejor proteger la vida del señor Rueda y la de su familia.

Ante la continuidad en las amenazas, el señor Rueda y la CIJP acudieron a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, corporación que a su turno solicitó a la Corte que se dictaran medidas provisionales urgentes para proteger la vida y la integridad personal del señor Rueda.

En concordancia con lo anterior, la Corte procedió a ratificar las medidas provisionales ya existentes así como de adoptar “de forma inmediata e individualizada, las necesarias y efectivas medidas complementarias que resulten a partir de la evaluación de la situación particular de riesgo del señor Rueda, a fin de evitar daños irreparables a su vida e integridad personal”.

Para más información respecto de este caso, por favor consultar el siguiente enlace:

<http://joomla.corteidh.or.cr:8080/joomla/es/medidas-provisionales/38-jurisprudencia/2156-corte-idh-asunto-danilo-rueda-respecto-de-colombia->

[resolucion-de-la-corte-interamericana-de-derechos-humanos-de-28-de-mayo-de-2014](#)



ORGANIZACIÓN  
MUNDIAL  
DEL COMERCIO

### III. ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

**Estados Unidos solicita la conformación de un panel para revisar política relativa a la energía solar de la India** (*India – Determinadas medidas relativas a las células solares y los módulos solares. Diferencia: DS456*)

Los Estados Unidos de América (en adelante EE.UU) ha solicitado por segunda vez en lo que va corrido del año consultas con la República de la India (en adelante la India) respecto del programa "*Jawaharlal Nehru National Solar Mission*" (en adelante programa NSM) para el fomento al desarrollo y compra de células solares y módulos solares en el país asiático.

Según EE.UU, el programa NSM ofrece beneficios a los productores y desarrolladores de células y módulos solares indios que son incompatibles con las obligaciones del país asiático con los acuerdos de la Organización Mundial del Comercio (en adelante OMC). Específicamente, EE.UU alega que las medidas desconocen las obligaciones contenidas en el *Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio* (GATT de 1994 por sus siglas en inglés), el *Acuerdo sobre Medidas en Materia de Inversiones*



Cancillería  
Ministerio de Relaciones Exteriores

PROSPERIDAD  
PARA TODOS



# INFORMATIVO JURÍDICO INTERNACIONAL

El Informativo Jurídico Internacional que presenta, de forma virtual y con una periodicidad mensual, la Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, condensa, sólo para propósitos de información, las novedades procesales y jurisprudenciales que, en ese lapso, se registran en las cortes y tribunales internacionales.

*Edición N° 54 - Mayo de 2014 - Ministerio de Relaciones Exteriores - Dirección de Asuntos Jurídicos Internacionales - Grupo Consultivo*

*Relacionadas con el Comercio (MIC) y el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias.*

La India por su parte argumenta que las medidas son compatibles con los referidos acuerdos, toda vez que involucran un importante programa de subsidios públicos que no pueden ser destinados para importaciones.

Es de anotar que debido al tamaño del mercado de energías renovables de la India, así como al interés manifestado por varias naciones en desarrollar industrias verdes y de energía renovable, en este caso varios miembros de la OMC han solicitado la posibilidad de intervenir como terceros, de conformidad con lo dispuesto en el Entendimiento sobre Solución de Diferencias (ESD). Entre los miembros de la OMC que solicitaron esta prerrogativa se encuentran: Brasil, Canadá, China, Unión Europea, Japón, República de Corea, Malasia, Noruega, Federación de Rusia y Turquía.

El caso ha ganado atención pública debido a que toca la nascente industria de las energías renovables, a la vez que involucra uno de los mercados con mayores necesidades energéticas del mundo, la India.

Para más información respecto de este caso, por favor consultar el siguiente enlace:

[http://www.wto.org/english/tratop\\_e/dispu\\_e/cases\\_e/ds456\\_e.htm](http://www.wto.org/english/tratop_e/dispu_e/cases_e/ds456_e.htm)

